

—2—
tarse con sus solicitudes ante aquella corporación en el termino de un mes contado desde esta fecha. Almeria 2 de Febrero de 1846. — Vilches.

=====
Núm. 82.

Hallandose vacante la secretaría de Ayuntamiento de Armuña por renuncia de José Antonio Fernandez que la servia se presentaran los aspirantes con sus solicitudes ante aquella corporación; en el termino de un mes contado desde esta fecha. Almeria 1.º de Febrero de 1846. — Vilches.

=====
Núm. 83.

D. Marcelino Roda Alcalde Constitucional de este lugar Presidente de este Ayuntamiento y de la comision local de Instrucción Primaria del mismo.

Por el presente se hace saber, que estando Vacante la escuela de primeras letras de este lugar la municipalidad ha acordado se anuncie al público por término de un mes con el objeto de que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes á la Secretaria de dicha corporación; sirviendoles de gobierno que dicha Escuela esta dotada en cien ducados anuales, con mas lo que los niños de Padres Pudientes Paguen mensualmente. Beninar veinte y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis. — Marcelino Roda. — José Gallegos Escribano.

Insértese. — Vilches.

=====
Núm. 84.

Los Alcaldes y Comisarios de Seguridad pública de esta provincia practicarán eficaces diligencias para capturar á Francisco Luis Perez de esta vecindad, al cual se sigue causa Criminal en la Subdelegacion de Rentas de la misma; y si se consigue lo remitirán á disposición del Sr. Subdelegado que lo reclama. Almeria 8 de Febrero de 1846.

Joaquin de Vilches.

=====
Núm. 85.

Los Alcaldes y Comisarios de Seguridad pública de esta provincia, practicarán activas diligencias para capturar el confinado José Garcia Muñoz que se ha fugado de la Carretera de San-Lucar-de-Barrameda, con siete mas, sorprendiendo y desarmando á los

Soldados que los custodiaban. Sus señas se expresan á continuación. Almeria 6 de Febrero de 1846. — Joaquin de Vilches.

Señas.

Natural de Almeria. — Estatura 5 pies. — Edad 21 años. — Pelo castaño ojos melados. — Nariz regular. Barba poblada. Cara redonda, color triguero, una cicatriz en las cejas.

=====
Núm. 86.

Los Alcaldes y Comisarios de Seguridad pública de esta provincia, practicarán eficaces diligencias para capturar á Juan Delgado, que procedente del Juzgado de Gergal, se hallaba en ferreo en el Hospital de esta capital del que se fugó; y verificada, remitanlo á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma que lo reclama; dandome el correspondiente aviso. Almeria 5 de Febrero de 1846.

Joaquin de Vilches.

=====
Núm. 87.

Comision Superior de Instrucción Primaria de esta Provincia.

Deseando esta comision superior corregir algunos abusos que existen en los establecimientos de primera enseñanza y al mismo tiempo que los que esten al frente de ellos tengan los requisitos necesarios ha acordado hagan VV. saber á todos los maestros que se hallen con solo el Certificado de examen, que se les concede el término de dos meses contados desde esta fecha para que soliciten el correspondiente titulo, en la inteligencia, que pasada sin haberlo verificado quedarán privados de ejercer y sujetos á nuevo examen Para que esta determinacion tenga el mas cumplido efecto, darán VV. aviso á esta comision superior de haberlo echo, saber á quien corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 30 de Enero de 1846. El Presidente Joaquin de Vilches Miguel Vázquez Secretario. — Señores Ayuntamiento, y juntas municipales de instrucción primaria de esta Provincia.

=====
Núm. 88.

Comision superior de Instrucción primaria de esta provincia.

Esta Comision espera remitan VV. en el improrrogable término de quince dias, un estado arreglado á el modelo adjunto, para poder cumplir lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1844. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 6 de Enero de 1846. — El Presidente, Joaquin de Vilches. — Miguel Vázquez, Secretario. — Sres. Ayuntamientos y Juntas municipales de instrucción primaria de esta provincia.

ta por parte de los Alcaldes, ó quienes sus veces hagan; para castigarla sin el mas ligero disimulo; y convenido, como lo estoy, de que mas que á dichos Alcaldes, á quienes compete la ejecucion de lo mandado es á los secretarios de Ayuntamiento, sera inexcusable con estos imponiendoles la pena á que se hagan acreedores por su descuido ó negligencia. Almeria 10 de Febrero de 1846.—Joaquin de Vilches.



Núm. 90.

Los Alcaldes y Comisarios de Seguridad pública de esta provincia practicarán eficaces diligencias para capturar á Sebastian Martinez Perez y Salvador Tinoco desertores el primero del Regimiento Infanteria de Aragon y el último del Batallon provincial de Cadiz, cuyas señas se expresan á continuacion y conseguido los pondrán á disposicion del Sr. Comandante General de ésta provincia, que los reclama. Almeria 7 de Febrero de 1846.—Joaquin de Vilches.

Señas de Sebastian Martinez.

Natural de Alqueria, edad 20 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 11 lineas, pelo castaño, ojos melados, Cejas al pelo, Color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

Idem de Salvador Tinoco Cárdenas

Natural de San-Fernando oficio panadero edad cuando empezó á servir 28 años, su estado soltero, pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba regular.



INTENDENCIA.

Núm. 91.

D. Juan Casaleiz Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente hago saber que el lunes diez y seis del corriente á las diez de su mañana se da principio en la Aduana de esta capital á la venta de los generos de comisos procedentes de la aprehension hecha el dia primero del actual en la Cueva nombrada del Oro consistentes en novecientos treinta barras de cocos de colores á tres reales, y medio barra: dos mil setenta barras cocos de colores mas inferiores á tres reales cada una: cien ochenta idem mas ordinario á dos reales barra: sesenta y ocho mantones de sie-

te cuartos á ocho reales: Cuatro piczas tráfargal á veinte y dos reales: trecientas sesenta varas colera amburgo á tres reales: ciento ochenta varas de Musolina de lana á seis reales: Mantones de colores de seis cuartos á siete reales: doce barras coco blanco á cuatro reales: diez y siete barras de punto azul á catorce reales: Cuarenta y cuatro barras Musolina blanada á cuatro reales: ciento ochenta y dos pañuelos del encanto á dos rs. treinta y seis pañuelos de cinco cuartos á cuatro reales: ciento y uno idem franceses de á barra á cuatro reales: veinte mantones del fondo blanco á diez reales: docientos pañuelos de tres cuartos á dos reales y medio cada uno: ciento treinta y tres barras de pana á siete reales: ochenta y cinco barras de patencur ordinario á veinte reales barra: treinta varas de Anascote á ocho reales: sesenta y seis Navajas á cuatro reales: cada una. Lo que se ha de saber á los efectos convenientes. Almeria diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.—Juan Casaleiz.—Por mandado de S. S.ª José Maria de Seijas.

Insértese Vilches.

Don Joaquin Vara de Rey, capitan de Navio de la Armada Nacional y Comandante militar de Marina de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Alfonso Morales de la matricula de Vera, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en las heridas y demas ocurrencias habidas en el Cabo de Gata, la noche del diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, para que dentro de nueve dias primeros siguientes, desde hoy en adelante, se presente ante mi ó en esta cárcel nacional á tomar traslado y defensa de la culpa que contra él resulta; que si lo hiciere será oido y guardada su justicia, y en su rebeldia proseguiré en la causa como si estuviese presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que en esta causa se hiciere, se harán y notificarán en los Estrados de esta audiencia, que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia de todos y del susodicho, mando pregonar y fijar el presente en Almeria á 14 de Enero de 1846.—Joaquin Vara de Rey.—Por mandado de S. S.ª Miguel Vasquez Marin.

Imp. de la Viuda de Santamaria.

Provincia de Almería.

Año de 1846.

Estado que manifiesta el que tiene la Instrucción primaria de esta provincia espresive del número de escuelas que hay en ella, su clase, número de niños y niñas que asisten a ellas, y maestros con título y sin él que las desempeñan.

Pueblo de...	Número de vecinos.	ESCUELAS DE NIÑOS.		ESCUELAS DE NIÑAS.		NIÑOS QUE CONCURREN A LAS ESCUELAS.		NIÑAS QUE CONCURREN A LAS ESCUELAS.		MAESTROS.		MAESTRAS.			
		Superiores.	Elementales.	Dotad.	Partic.	Dotad.	Partic.	Superiores.	Elementales.	Dotad.	Partic.	Con título.	Sin él.	Con título.	Sin él.
Almería.....															
Gergal.....															
&c.															

Siendo urgentísimo reunir en este Gobierno político, a la mayor posible brevedad, para cumplir las apremiantes ordenes de S. M., algunas noticias estadísticas municipales, prevengo y mando a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el término de ocho dias despues del recibo de esta circular, remitan a mis manos una copia exacta del modelo número 12 que acompaña al reglamento de 16 de Setiembre último, para la ejecución de la ley de Ayuntamientos; en cuya copia cada Alcalde llenará las casillas que a su pueblo y término corresponda, segun los sujetos a que hacen referencia los moles respectivos, no siendo necesario que se espresen el nombre de dichos sujetos, sino el número de ellos por sus profesiones; teniendo en cuenta que las capacidades que se hallen comprendidas en las listas de electores como contribuyentes a la vez, no han de jugar en el estado que ahora se pide, sino meramente los sujetos que gozan del derecho electoral solo por su profesion.

En el mismo plazo remitirán tambien otra copia exacta del modelo número 13 de dicho reglamento, llenando cada Alcalde las casillas a que dé lugar su respectivo pueblo y término, teniendo para ello muy presentes las advertencias que contiene el espresado modelo, y entendiendo que por cabeza de distrito municipal se tiene cada pueblo de por sí, y que sus agregados son las cortijadas, caserios, barrios y demas que esten fuera de las respectivas poblaciones principales.

Para nada harán mérito los Alcaldes, de los modelos que bajo el nombre de resumen por partidos contienen a su respaldo cada uno de los citados 12 y 13, pues estos debe llenarlos el Gobierno político, y no los pueblos.

Como a pesar de lo prevenido en mi circular de 20 de Diciembre último núm. 811, suplemento al boletín núm. 102, puede haber aun Alcaldes, que debiendo tener en sus respectivos términos, parroquias ó cortijadas y anejos separados de la poblacion principal Alcaldes pedáneos, por no residir en dichos puntos pingun teniente, no me bayan dirigido hasta el dia las respectivas propuestas, prevengo a los que se hallen en este caso, que lo verifiquen al mismo tiempo que remitan los estados objeto principal de esta circular; teniendo para ello a la vista la de 20 de Diciembre citada y artículos de la ley y el reglamento que la misma espresa.

Es de tanta trascendencia el cumplimiento de cuanto dejo prevenido en la presente circular que no perderé de vista la mas leve fal-